

RESOLUCIÓN No. 309 DE 2022

(28 DE ABRIL)

"Por medio de la cual se establecen los costos de reproducción de información solicitada a la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se deroga la Resolución No. 221 de 2019"

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales y especialmente por lo dispuesto en el artículo 47 de los Estatutos de la Empresa y el Acuerdo 007 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 y 74 de la Constitución Política de Colombia señalaron que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, así como acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

Que el artículo sexto del Acuerdo 056 de 2000, del Archivo General de la Nación, estableció que "(...) Toda persona tiene derecho a que se le expidan copias de los documentos que reposan en los archivos siempre y cuando la reproducción no afecte al documento original. En todo caso el solicitante pagará los costos de reproducción de acuerdo a las tarifas señaladas por cada entidad (...)"

Que el numeral 2, artículo 5, de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, señaló *"conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa de los respectivos documentos."*

Que el artículo 29 de la mencionada Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, determinó que *"en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas."*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 309 DE 2022

" Por medio de la cual se establecen los costos de reproducción de información solicitada a la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se deroga la Resolución No. 221 de 2019"

Que los artículos 3 y 26 de la Ley 1712 de 2014 *"por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional"*, establecieron que el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información y se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

Que el artículo 21 del Decreto 103 de 2015, *por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014*, indicó que los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.

Que el artículo 2.1.1.3.1.5. del Decreto Nacional 1081 de 2015 indicó *"(...) Principio de gratuidad y costos de reproducción. En concordancia con lo establecido en los artículos 3º y 26 de la Ley 1712 de 2014, en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben:*

(1) Aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información.

(2) Permitir al ciudadano, interesados o usuario:

- a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta;*
- b) Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Publicación de Información;*
- c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el Acto de Motivación de los costos de reproducción de Información Pública.*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 309 DE 2022

" Por medio de la cual se establecen los costos de reproducción de información solicitada a la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se deroga la Resolución No. 221 de 2019"

Se debe entender por costos de reproducción todos aquellos valores directos que son necesarios para obtener la información pública que el petionario haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el servidor público, empleado o contratista para realizar la reproducción. Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, y el sujeto obligado tenga la dirección del correo electrónico del solicitante u otro medio electrónico indicado, deberá enviarlo por este medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información (...).

Que el artículo 2.8.3.1.2, numeral 8, del Decreto 1080 de 2015, *"por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura"*, estableció que los sujetos obligados, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 5° de la Ley 1712 de 2014, deben publicar en la página principal de su sitio web oficial, en una sección particular identificada con el nombre de *"Transparencia y acceso a información pública"*, entre otra información, los costos de reproducción de la información pública, con su respectiva motivación.

Que mediante Resolución No. 221 de 2019 *"Por medio de la cual se establecen los costos de reproducción de información solicitada a la Empresa Metro de Bogotá S. A."*, se establecieron los costos de reproducción de información que era solicitada a la Entidad; sin embargo, estos valores deberán ser reajustados según los precios estipulados por el tercero prestador del servicio, quien fija los valores acorde al contrato que tenga vigente para esta labor con la Empresa Metro de Bogotá S. A.

Que en virtud de lo expuesto se hace necesario expedir un nuevo acto administrativo y derogar en su totalidad la Resolución 221 de 2019 con el fin de unificar información y facilitar la consulta para el ciudadano en general.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer los costos de reproducción de la información que genera y custodia la Empresa Metro de Bogotá S.A., excepto aquella que tenga restricción conforme a la Ley, de conformidad con las tarifas establecidas por el tercero que presta el servicio a la fecha, así:

Formato GL-FR-012_V5

Página 3 de 5

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 309 DE 2022

" Por medio de la cual se establecen los costos de reproducción de información solicitada a la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se deroga la Resolución No. 221 de 2019"

MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE REPRODUCE LA INFORMACIÓN	TARIFAS
Fotocopia (simple)*	\$175,00
Fotocopia (dúplex)*	\$287,00
Impresión (blanco y negro sencilla) *	\$175,00
Grabación CD- R (SIN CD)	\$1.712,51
CD-R no imprimible	\$776,00
Sobre de felpa CD/DVD	\$300,00
Grabación DVD (Sin DVD)	\$2.434,37
DVD IMPRIMIBLE	\$872,00
Fotoplano, B/N, 1 pliego*	\$2.263,13
Fotoplano B/N 1/2 pliego*	\$1.131,50
Fotoplano B/N 1/4 pliego*	\$905,20

*Los valores pueden tener variación de acuerdo con las cantidades solicitadas.

Parágrafo 1º. Las tarifas mencionadas incluyen IVA y están expresadas en pesos colombianos (COP).

Parágrafo 2º. Cuando el número de fotocopias o impresiones solicitadas por el peticionario no excedan los cinco (5) folios, estas serán entregadas por la EMB S.A., sin costo alguno.

Parágrafo 3º. Las solicitudes de información que sean contestadas por correo electrónico no tendrán ningún costo, siempre y cuando se cuente con la anuencia del peticionario para el uso de dicho medio, lo anterior, en congruencia con el principio de gratuidad definido en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública Nacional.

ARTÍCULO 2º. La reproducción de la información se dispondrá a través de un tercero especializado en la prestación del servicio de reproducción de información, bajo la coordinación y supervisión de la Gerencia Administrativa y de Abastecimiento de la Empresa Metro de Bogotá S.A., dependencia que para el caso hará uso del formato para la prestación del servicio de reproducción de información, a fin de indicar el número de folios y/o ítems y controlar el pago del servicio respectivo, según las tarifas establecidas en el artículo 1º de la presente resolución, previa solicitud del peticionario o interesado.

Formato GL-FR-012_V5

Página 4 de 5

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 309 DE 2022

" Por medio de la cual se establecen los costos de reproducción de información solicitada a la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se deroga la Resolución No. 221 de 2019"

Parágrafo 1º El pago de la reproducción de la información será realizado por el peticionario o interesado directamente al prestador del servicio y recogerá la información en las instalaciones de la EMB S.A., y para lo cual se le informará el nombre del prestador del servicio y el lugar donde deberá realizar el pago.

Parágrafo 2º. Si el peticionario o interesado no realiza el pago de los costos de reproducción de la información pública solicitada en el término de un (1) mes, se entenderá que ha desistido de su petición.

ARTÍCULO 3º. Cuando las tarifas establecidas en el artículo 1º de la presente Resolución sean reajustadas, en virtud de los precios que hayan pactado con el tercero prestador del servicio, la Gerencia Administrativa y de Abastecimiento deberá solicitar el ajuste al presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición, y deroga la Resolución No. 221 del 2019, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 28 de abril de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS NARVÁEZ
Gerente General

Proyectó: Sandra Ximena Tinjaca/GAA *Sandra Ximena Tinjaca*

Revisó: Gabriel Duran Bahamón/GAA *Gabriel Duran Bahamón*
Priscila Sánchez Sanabria / GJ *Priscila Sánchez Sanabria*

Michael Medina Guerrero / GJ *Michael Medina Guerrero*
Aprobó: Nulbis Estela Camargo Curiel / GAA *Nulbis Estela Camargo Curiel*

Formato GL-FR-012_V5

Página 5 de 5

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.